



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 137-2024 GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 27 de junio del 2024

VISTO:

Las Normas para la Presentación de Descansos Médicos en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, Informe N°133-2024-SSD-DGRH-GA/MDJLBYR, Informe N°730-2024-DRH-DGAF/MDJLBYR, Proverbo N°497-2024-GM-MDJLBYR, Informe Legal N°138-2024-DGAJ-MDJLBYR

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho político y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo 35 de la Ley N°27572 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N°27658, en su artículo 42, declara que el proceso de modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudad, priorizando y optimizando al uso de recursos públicos.

Que, de conformidad con el numeral del artículo I de la Ley N°27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud; así como otros seguros de riesgos humanos.

Que, el artículo 09 de la Ley N°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala que las prestaciones son brindadas mediante los servicios de ESSALUD o de otras entidades, estableciendo los Reglamentos, los requisitos, condiciones y procedimientos pertinentes.

Que, mediante el artículo 14 del Reglamento de la Ley N°26790, aprobado por Decreto Supremo N°009-97-SA, se indica que las prestaciones económicas comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y las prestaciones por sepelio, añadiendo que ESSALUD establece la normatividad complementaria que contemple las diferentes circunstancias en el otorgamiento de las prestaciones económicas, por lo que, para su correcto otorgamiento requieren del cumplimiento requisitos y procedimientos, dentro de los cuales se encuentra el documento que sustente la contingencia.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR, de fecha 08 de junio del 2023, se aprueba la delegación de facultades administrativas al gerente municipal, para aprobar y gestionar directivas y documentos de carácter normativo necesarios para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la entidad.



Que, mediante INFORME N°133-2024-SSD-DGRH-GA/MDJLBYR, la médico ocupacional de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero indica que no se cuenta con la una Directiva o documento que presente las pautas y tiempos para presentar los descansos médicos asimismo no se cuenta con el documento que respalde que Salud ocupacional recepcione los mismos. Al tener dicha necesidad se redacta las NORMAS PARA LA PRESENTACION DE DESCANSOS MEDICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO en el cual detalla:

- Requisitos y/o condiciones para trámite de Licencias por enfermedad.
- Visación y validación de los certificados médicos.
- Disposiciones complementarias.

Se consideró además la Licencia por maternidad que incluye valoración médica.

Que, con INFORME N°730-2024-DRH-DGAF-MDJLBYR, la Oficina de Recursos Humanos, indica que bajo el Informe N°133-2024-SSD-DGRH-GA/MDJLBYR; el cual adjunta la propuesta de Directiva de Normas para la Presentación de Descansos Médicos en la Municipalidad Distrital- José Luis Bustamante y Rivero para su revisión, evaluación y aprobación.

Por lo que, estando a lo anteriormente expuesto, en atención a la opinión técnica proporcionada por la médico ocupacional de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, resulta viable la aprobación y que la autoridad administrativa de la entidad, mediante delegación de facultades otorgadas en Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR, emita el acto resolutivo apruebe el documento de lineamiento, denominado "DIRECTIVA PARA REGULAR LA PRESENTACIÓN DE DESCANSOS MÉDICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la "DIRECTIVA PARA REGULAR LA PRESENTACIÓN DE DESCANSOS MÉDICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO"

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Oficina General de Administración Financiera, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - Poner a disposición de todas las unidades orgánicas.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página a web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

c.c. Archivo
OGPE
OA
OGAJ
OTIYC

DIRECTIVA N°001-2024/GM/MDJLBYR/GA

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCANSOS MÉDICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

I. OBJETIVO

Establecer las normas para la presentación de los descansos médicos prescritos a los colaboradores de la Municipalidad Distrital de Jose Luis Bustamante y Rivero.

II. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente procedimiento son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los trabajadores cualquiera sea su condición y/o vinculo laboral contractual con la Municipalidad Distrital de Jose Luis Bustamante y Rivero.

III. BASE LEGAL

- 3.1 TUO del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad laboral.
- 3.2 Ley N° 26842 – ley General de Salud y sus modificatorias.
- 3.3 Ley N° 26790 – Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- 3.4 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 562-GG-ESSALUD 2016 que aprueba el “Manual de procedimientos para la Validación de los Certificados Médicos por el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) en el Centro de Validación de la Incapacidad Temporal – CEVIT central”

IV. DEFINICIONES

- 4.1 **Licencia por Enfermedad:** Es un trámite administrativo que permite al trabajador no asistir al centro laboral, por razones de salud debidamente fundamentadas, otorgadas por prescripción médica y documentación correspondiente.
- 4.2 **Incapacidad temporal para el Trabajo:** Es la falta de aptitud o suficiencia temporal para el trabajo, originado por enfermedad o accidente común, accidente de trabajo, enfermedad profesional, accidente de tránsito o maternidad que se sustenta en un certificado emitido por establecimientos de EsSalud, Ministerio de Salud o instituciones particulares (Clínicas y/o consultorios privados).
- 4.3 **Accidente de trabajo:** Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.
Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de ordenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad y aun fuera del lugar y horas del trabajo.
- 4.4 **Certificado médico:** Es un documento oficial por el cual se hace constar y certificar el acto médico del diagnóstico y la duración del periodo de incapacidad temporal para el Trabajo. Podrá ser emitido en cualquier establecimiento de primer nivel de atención (centros y puestos de Salud) y Hospitales del Ministerio de Salud, EsSalud o médico tratante.
- 4.5 **Certificado de Incapacidad Temporal, emitido en consultorio médico particular:** Documento destinado a acreditar el acto médico realizado en el que certifica el diagnóstico, tratamiento y periodo de descanso médico.



4.6 Certificado de Incapacidad Temporal emitido por EsSalud: Documento oficial por el cual se hace constar el tipo de contingencia y la duración del periodo de Incapacidad temporal, se otorga al asegurado titular que se atiende por enfermedad o accidente común. Deberá ser emitido obligatoriamente por el profesional médico autorizado y acreditado por EsSalud, este documento no requiere ser refrendado de otros requisitos para su aceptación.

4.7 Subsidio por Incapacidad Temporal: Es el monto en dinero que se otorga a los asegurados regulares en actividad, con el fin de compensar la pérdida económica derivada de la incapacidad por el trabajo, ocasionada por el deterioro de la salud y en EsSalud quien lo paga.

V. NORMAS

A. REQUISITOS Y /O CONDICIONES PARA TRAMITAR LICENCIAS POR ENFERMEDAD

5.1 Certificado médico otorgado por EsSalud:

- Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT
- Copia del Dictamen de la Comisión Médica cuando la incapacidad supera los 150 días de descanso consecutivo y/o 90 días no consecutivos.
- La fecha de presentación será dentro de las 72 horas iniciada la contingencia.

5.2 Certificado médico otorgado por establecimientos de MINSA:

- Certificado médico original donde se indique los datos del trabajador (Nombre, apellidos, DNI) Diagnóstico y CIE10, periodo de incapacidad (fecha de inicio y de fin) fecha de otorgamiento del descanso, firma y sello legible y número de colegiatura del profesional de la salud tratante.
- Receta y/o indicaciones médicas de la fecha de atención. Sin Borriones y/o enmendaduras en el nombre y fecha de atención.
- Boucher o boleta de pago de consulta médica en caso de ser SIS adjuntar la fotocopia (foto impresa) de la FUA, donde detalla también el Diagnóstico, CIE10, fecha y hora de atención, sello y firma del médico tratante que debe coincidir con el Certificado médico.
- Factura o boleta de venta de los medicamentos. En caso de ser SIS basta con la fotocopia de la FUA, ya que en la parte posterior indica que medicamentos se esta indicando en la receta y son entregados en Farmacia.
- Copia de los exámenes médicos auxiliares (laboratorio, imágenes, etc.) si el caso lo amerita.

5.3 Certificado médico otorgado en Consultorio o Clínica Particular:

- Certificado Médico original en especie valorada donde indique los datos del colaborador (nombre, apellidos, DNI) Diagnóstico y CIE10, periodo de incapacidad (Fecha de inicio y de fin), fecha de otorgamiento del descanso; Sello y firma según RENIEC del médico tratante, numero de colegiatura legible, Especialidad con RNE.
- Receta y/o indicaciones médicas de la fecha de atención.
- Boucher, boleta de pago de consulta médica, Recibo por honorarios o constancia de exoneración (SIS - FUA).
- Factura o boleta de venta de medicamentos y / documentos que acredita la entrega de medicamentos, si fuera el caso.
- Copia de los exámenes auxiliares (laboratorio, diagnóstico por imágenes, etc.), si el caso lo amerita.

En caso de que la atención haya sido en una EPS o seguros particulares, se presentarán documentos que sustenten la atención recibida (Reporte de consumo por afiliado, Pre-liquidación Ambulatoria, Liquidación de gastos, Orden de atención en Farmacia).

- g. Los descansos médicos en consultorios particulares deben ser visados en el Hospital Goyeneche para lo cual deben llevar todos los documentos solicitados en el ítem a. a la e.; a excepción de los descansos médicos emitidos por la EPS, SCTR, siempre y cuando no supere de los 20 días que corresponden a la Municipalidad.

5.4 Licencia por Maternidad:

- a. La licencia por maternidad con goce de subsidio, es la autorización que la Municipalidad confiere a la madre por el periodo de 98 días consecutivos, el subsidio se puede extender por 30 días adicionales en caso de parto múltiple o menor con discapacidad.
- b. Certificado Médico original en especie valorada donde indique los datos de la colaboradora (nombre, apellidos, DNI), fecha de última regla, fecha probable de parto, periodo de licencia (Fecha de inicio y de fin), fecha de otorgamiento de la licencia; Sello y firma según RENIEC del Ginecólogo tratante, número de colegiatura legible, Especialidad con RNE.
- c. Asimismo, la ley establece el descanso prenatal y post natal de 48 días cada uno pudiendo diferirse el plazo prenatal y acumularlo al post natal, para lo cual deberá adjuntar el formulario vigente de EsSalud: "Informe Médico de Postergación del Descanso por Maternidad" (Formato 1), llenado y firmado por el médico debiendo de comunicar con anticipación al área de Servicio social de la Municipalidad.

B. VISACIÓN Y VALIDACIÓN DE CERTIFICADOS MEDICOS

5.5 Los descansos médicos en consultorios particulares deben ser visados en el Hospital Goyeneche para lo cual deben llevar todos los documentos solicitados en el ítem 5.3a. – 5.3e.; a excepción de los descansos médicos emitidos por la EPS, SCTR, siempre y cuando no supere de los 20 días que corresponden a la Municipalidad.

5.6 En caso de que el descanso médico exceda los 20 días al año, corresponde subsidio, por lo que deberá tramitarse según la contingencia, la validación del mismo en la Oficina de centro de Validación de Incapacidad Temporal de EsSalud.

5.7 Enfermedad, Accidentes (común, Tránsito, Trabajo) presentar los siguientes documentos:

- a. Formulario vigente de EsSalud – "Formulario para el trámite de Validación de Certificado Médico" (Formato 2)
- b. Certificado médico original.
- c. Copia de las indicaciones médicas.
- d. Recibo por Honorarios o comprobante de pago por la atención recibida.
- e. Copia de los resultados de exámenes por imágenes, laboratorio u otros, que sustenten el diagnóstico.
- f. En caso de hospitalización e intervención quirúrgica, deberá adjuntar copia de la epicrisis y del reporte operatorio.
- g. Copia del parte policial en caso de accidente de tránsito.
- h. En caso de accidente de trabajo, adjuntar copia del aviso de Accidente y a partir de la segunda atención, copia de la solicitud de atención.

5.8 Maternidad



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

Formulario vigente de EsSalud – “Formulario para el Trámite de Validación de Certificado Médico” (Formato 2)

Certificado Médico original en especie valorada donde indique los datos de la colaboradora (nombre, apellidos, DNI), fecha de última regla, fecha probable de parto, periodo de licencia (Fecha de inicio y de fin), fecha de otorgamiento de la licencia; Sello y firma según RENIEC del Ginecólogo tratante, numero de colegiatura legible, Especialidad con RNE. En caso de embarazo post término, debe incluirse el Diagnóstico.

- c. Copia del Informe ecográfico del III trimestre.
- d. Copia de Recibo por honorarios o comprobante de pago por la atención recibida en caso de embarazo prolongado o post termino.
- e. En caso de postergación del descanso, presentar el formulario vigente de EsSalud: “Informe Médico de Postergación del Descanso por Maternidad” (Formato 1).

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 6.1 Los trabajadores que se encuentren con descanso médico están en la obligación de comunicar vía telefónica u otro medio de comunicación, dentro de las dos primeras horas de iniciada su jornada de trabajo, a su respectiva Jefatura y/o responsable de área.
- 6.2 El Jefe o la persona encargada comunicará al área de Salud ocupacional el mismo día de la inasistencia, para el control respectivo.
- 6.3 Los descansos médicos se presentarán en el Consultorio médico de Salud ocupacional en un plazo no mayor a 72 horas, contadas a partir de la emisión del mismo, a fin de comunicar a Servicio social en el mismo día para el control de días y trámite oportuno de los subsidios que corresponde a EsSalud. Vencido este plazo se considerará falta injustificada.
- 6.4 La presentación de certificados médicos con información falsa, serán considerados como FALTA GRAVE y sujeto a proceso administrativo disciplinario, de acuerdo con las normas administrativas vigentes.
- 6.5 La verificación de dichos descansos médicos es potestad tanto del área de Salud ocupacional como Personal.
- 6.6 Necesariamente el descanso médico particular deberá coincidir con la especialidad del Médico que emite el diagnóstico.
- 6.7 En caso de que el descanso médico no cumpla con los requisitos establecidos en la presente norma, este será devuelto al trabajador para la regularización correspondiente, debiendo ser subsanado en un plazo máximo de 72 horas.
- 6.8 De no cumplir con la regularización, esta será considerado como asuntos particulares y descontado en la planilla de haberes. La reincidencia será calificada como falsa sujeta a Proceso Administrativo Sancionador.
- 6.9 Cualquier caso no contemplado en el presente documento, será de aplicación las normas vigentes pertinentes a la Legislación Laboral, EsSalud y normas conexas.
- 6.10 El presente documento es de estricto cumplimiento, su observancia será sancionado de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo (RIT).

VII. AUTORIZACION

El presente documento queda aprobado por Gerencia General y entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.